



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6246971 Radicado # 2024EE102254 Fecha: 2024-05-14
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER89133 del 2024-04-24
Petición No.2348172024

Radicado SDA No. 2022ER19264 del 2022-02-04
Radicado SDA No. 2022EE52419 del 2022-03-11
Alcance Radicado SDA No. 2022EE106169 del 2022-05-05

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera las problemáticas asociadas con la presunta generación de ruido ocasionada por el funcionamiento del establecimiento “**AECONS SAS**” ubicado en la **CL 143 No. 53 - 28** de la localidad de Suba y dando alcance a lo informado mediante comunicación oficial SDA No. 2022EE106169 del 2022-05-05; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Dadas las condiciones meteorológicas de los últimos meses, se han presentado modificaciones en la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006¹. Por tanto, se informa que su solicitud será atendida durante el **4 y el 28 de septiembre del 2024**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Suba y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, respecto a lo reportado como *“PUEDEN DARSE CUENTA DE LA AFECTACION FISICA, MORAL Y PSICOLOGICA QUE LE ESTAN CAUSANDO A LA COMUNIDAD”* se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que en el marco de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

³ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia a: *Doctor Julián Moreno Barón, Alcalde Local de Suba o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfono: (+601) 6620222. Correo electrónico: cdi.sub@gobiernobogota.gov.co Anexo: Radicado SDA No. 2024ER89133 del 2024-04-24.pdf (4 folios).*

Comandante de Estación de Policía de Suba, o quien haga sus veces. Dirección CR 92 No. 146 – 49. Correo electrónico: meboge11@policia.gov.co Anexo: Radicado SDA No. 2024ER89133 del 2024-04-24.pdf (4 folios).

Doctora Sandra María Bocarejo Hernández, Directora gestión del riesgo en salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Norte. E.S.E. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER89133 del 2024-04-24.pdf (4 folios).

Proyectó: SERGIO ANDRES ZIMMERMAN CUELLO
Revisó LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

